



Proyecto de ley

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina

BOLETO EDUCATIVO GRATUITO

Artículo 1°.- Créase el Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el servicio público de transporte automotor, fluvial, ferroviario y subterráneo de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos, interurbanos y de larga distancia, perciban o no beneficios por parte del Estado Nacional, Provincial y/o municipal, cualquiera sea ésta su modalidad. Las empresas de transporte darán cumplimiento a la presente Ley a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 2°.- Serán beneficiarios del presente régimen las y los estudiantes, docentes, no docentes y otros trabajadores y trabajadoras pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con o sin subsidio estatal, en todos sus niveles y modalidades; y los, las, les estudiantes, docentes, no docentes y otros trabajadores y trabajadoras de las Universidades Públicas y colegios pre-universitarios a sólo requisito de contar con legajo de inscripción.

Artículo 3°.- Las empresas de transporte urbano, suburbano, interurbano y de larga distancia darán cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente norma en la totalidad de sus servicios y no podrán incrementar la tarifa del servicio de transporte para subsidiar el presente Boleto Educativo.

Artículo 4°.- En caso que las personas beneficiarias pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio.

Artículo 5°.- El Boleto Educativo Gratuito dará derecho a utilizar el transporte automotor, fluvial, ferroviario y subterráneo de pasajeros durante el ciclo lectivo oficial de cada jurisdicción, incluyendo las actividades a desarrollar en el turno contrario y los días destinados a apoyo, tutorías, rendición de exámenes y actividades extracurriculares.

Artículo 6°.- La condición de estudiante para todos los niveles se acreditará mediante Credencial o Carnet personal intransferible expedido en forma legal por la Dirección responsable del establecimiento educativo donde el estudiante curse sus estudios. La condición de estudiante de nivel universitario será expedida por la Universidad en la que el estudiante se encuentre cursando estudios. Para todos los niveles dicha credencial deberá ser expedida al comienzo del ciclo lectivo y actualizada anualmente y no podrá solicitarse ningún otro requisito para el acceso a este derecho.

Artículo 7°.- La condición de docente y/o no docente se acreditará mediante una Credencial o Carnet personal intransferible expedido en forma legal por la Dirección responsable del establecimiento educativo, por la autoridad en la materia de la jurisdicción correspondiente, o la Universidad Pública Nacional según corresponda.

Artículo 8°.- En la Credencial o Carnet deberán constar los siguientes datos:

- a) Foto
- b) Nombre y apellido
- c) Nombre, número y sello del establecimiento educacional en el que prestara funciones el docente y/o no docente
- d) Documento de identidad del beneficiario
- e) Firma y sello de la autoridad del establecimiento escolar, de la Dirección General de Educación o de la Universidad Pública Nacional
- f) Fecha de expedición del carnet.

Artículo 9°.- Todos los/as estudiantes de los niveles inicial y primario, así como aquellos que por condiciones de salud lo necesiten (a sola indicación del médico/a tratante), tendrán derecho a viajar acompañados por una persona que abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor del boleto mínimo de transporte del servicio correspondiente. Se otorgará al acompañante alguna modalidad de comprobante en el viaje de ida hacia la institución educativa que será suficiente a los fines de obtener el descuento por el mismo porcentaje para el viaje de retorno, para el servicio de transporte en que se realizó el viaje de ida y dentro de las dos (2) horas de finalizado el primer viaje.

Artículo 10°.- El Ministerio de Economía de la Nación y toda otra cartera de la que dependa el área de Transporte, junto a la autoridad en la materia en la jurisdicción correspondiente, la Universidad Pública, las organizaciones sindicales de los trabajadores docentes y no docentes y las Federaciones Universitarias serán las autoridades de aplicación del presente régimen, quienes dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación.

En el caso de la procedencia de estudiantes de distintas jurisdicciones de cercanía, localidades vecinas o cuando los transportes utilizados pertenezcan a distintas jurisdicciones (nacional, provincial o municipal) se insta a convenios comunes para garantizar el acceso a este derecho.

Artículo 11°.- Los fondos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley, en el caso de tratarse de empresas privadas, se imputarán a las utilidades de las empresas de transporte. En el caso de las empresas de gestión estatal los gastos que emanen de la aplicación de la siguiente Ley se incluirán en los respectivos Presupuestos según la jurisdicción que corresponda. En ningún caso los gastos podrán ser trasladados mediante el aumento del boleto al resto de los contribuyentes y usuarios.

Artículo 12°.- Los beneficiarios del Boleto Educativo Gratuito tendrán la cobertura del seguro de accidentes de transporte público de los usuarios.

Artículo 13°.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las provincias y municipios a adherir y/o incorporar en su respectiva legislación la presente norma a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones la aplicación efectiva de este régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito.

Artículo 14°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 16°.- De forma.-

Christian Castillo

Myriam Bregman

Nicolás del Caño

Alejandro Vilca

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La creación del Boleto Educativo Gratuito destinado a estudiantes, docentes y no docentes de todos los niveles tiene estrecha relación con el derecho a acceder a una educación pública, gratuita, laica y de calidad. La gratuidad de la educación no puede basarse en el simple concepto de no arancelamiento, sino que incluye la garantía de acceso irrestricto e igualitario, derecho que se encuentra restringido para miles de niños, niñas y jóvenes según su nivel socioeconómico.

Es conocido que la causa principal de la desigualdad educativa es la desigualdad socioeconómica, donde los hijos e hijas de las y los trabajadores y el pueblo pobre tienen menor posibilidad de acceso y permanencia.

Además, las y los docentes y no docentes y todo el personal abocado al sostenimiento diario de los establecimientos educativos que tienen que sostener la educación de millones de niños, niñas, niños y jóvenes, deben muchas veces trasladarse en un mismo día a varios establecimientos por un salario que no cubre siquiera el costo de la canasta básica.

A esta situación de desigualdad socioeconómica se suma el aumento de las tarifas y del costo de vida y un ajuste voraz que recae sobre las espaldas de quienes viven del trabajo, cuestión que implica una restricción mayor al acceso a la educación.

No podemos dejar de mencionar tampoco la enorme precarización laboral en la que vive la gran mayoría de la juventud en nuestro país, lo que hace aún más difícil el acceso a la educación cuando la mayoría de los jóvenes entre 18 y 24 años que tiene trabajo lo tiene precario, no registrado, mal pago y con jornadas extenuantes.

En este marco, el reclamo por el boleto educativo gratuito para toda la comunidad educativa cobra cada vez más actualidad: mientras se acuerda con el Fondo Monetario Internacional y se destinan millones al pago de la fraudulenta deuda externa, se asfixia a las familias obreras y a los jóvenes estudiantes, que cada vez tienen menos posibilidad de solventar siquiera sus viajes diarios, atentando de esta manera también contra el derecho a la educación pública y gratuita.

Esta imposibilidad se ve acrecentada por el creciente nivel de pobreza e indigencia. [Según el Observatorio Social de la Universidad Católica \(UCA\)](#), el mayor centro de estudios privado que se

especializa en medida estos indicadores, en enero de 2024, se registró un salto del nivel de pobreza del 49,5% en diciembre a 57,4% en enero. Esto equivale a 27 millones de personas pobres en todo el país, de las cuales 7 millones viven en situación de indigencia.

En tanto, el último [informe del INDEC respecto a la situación del trabajo](#) indica que para el último trimestre de 2024 se registró que en Argentina hay 14.340.000 habitantes que pertenecen a la población económicamente activa, de los cuales 13.518.000 están trabajando (son ocupados) y 822.000 están buscando un empleo (son desocupados), siendo mayoritariamente jóvenes y mujeres. El informe también precisa que casi la mitad de las personas ocupadas poseen empleos informales y unos [7 de cada 10 empleos generados desde la pandemia no cumplen con las condiciones de formalidad](#).

Por su parte, un [informe de Argentina.gob.ar](#) indica que los jóvenes son el 26,3% de los asalariados no registrados totales. En el mismo sentido, un [informe elaborado por expertos en Educación y Trabajo de la OEI Argentina y el Banco Mundial](#), da cuenta que Argentina “es el país con mayor desempleo juvenil de la región” y destaca que en el país, “los jóvenes enfrentan condiciones de mayor vulnerabilidad en un mercado laboral caracterizado por menores remuneraciones, precarización y transiciones laborales inciertas”.

En los magros salarios de quienes consiguen llegar a la universidad, se estima que el costo de los boletos para ir a trabajar y estudiar se lleva casi el 10 % del sueldo. No hay condición de gratuidad de la educación, entre otras falencias, si para concurrir a la escuela o la universidad las, los y les estudiantes, docentes o no docentes, deben pagar un boleto, por lo general muy elevado y, en la mayoría de los casos, atado al lucro de empresas privadas.

Por parte del Estado Nacional existe el subsidio que se otorga a través del Sistema Integrado del Transporte Automotor (SISTAU), y también el subsidio al gasoil. Además cada Provincia agrega también su propio subsidio. Y lejos de traducirse estos subsidios en el mejoramiento del servicio para los millones de usuarios, las empresas los utilizan para acrecentar sus ganancias.

La demanda de un boleto estudiantil gratuito es un reclamo histórico del movimiento estudiantil, que incluso costó la desaparición durante la dictadura de jóvenes estudiantes, que peleaban por el mismo, en la represión que pasó a la historia como la Noche de los Lápices.

Entendemos que este reclamo aún sigue vigente, ya que sigue siendo una demanda pendiente que no ha obtenido respuesta y que creemos debemos hacer extensiva a los trabajadores y trabajadoras del ámbito educativo tanto docentes como no docentes de todos los niveles, en todo el país.

En cuanto al financiamiento del Boleto Educativo gratuito, si bien en algunos lugares existe algún tipo de beneficio para el boleto estudiantil o educativo, en general están basados en algún tipo de subsidio o "compensación" a las empresas de transporte. Esto va desde la creación de algún tipo de fondo estatal, la implementación de un impuesto al juego de azar o directamente al incremento de la tarifa, lo que implica que sea el usuario el que termina financiando dicho boleto, salvaguardando de este modo las ganancias de las empresas sin poner en cuestionamiento el negocio privado de las empresas de transporte, cuando el mismo debe ser en verdad un servicio público accesible garantizado por el Estado. Por esta razón, en el presente Proyecto de Ley se prohíbe expresamente a las empresas de transporte el aumento de la tarifa para "compensar" la gratuidad del boleto con la pretensión de hacer recaer el costo sobre los bolsillos de los trabajadores y el pueblo.

Por otra parte se excluye cualquier tipo de subsidio estatal para las empresas privadas de transporte de pasajeros. Creemos que si alguna o algunas empresas aducen pérdidas, es necesario que se realice la apertura de sus libros contables, se evidencie la situación económica de las mismas y se proceda a la estatización, manteniendo las fuentes de trabajo de sus empleados y empleadas y garantizando que sea el Estado (nacional, provincial o municipal) quien se haga cargo de brindar este servicio público elemental para toda la población.

Por todo lo expuesto, se solicita a las señoras y señores diputados, la sanción del presente Proyecto de Ley de Boleto Educativo Gratuito para estudiantes, docentes y trabajadores no docentes de todos los niveles.